



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 037-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	035-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.
2	036-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.
3	037-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
4	038-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
5	039-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
6	040-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las Mypes mediante su Financiamiento a través de empresas de Factoring.

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



7	041-2020	Dictan medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector agricultura y riego mediante la intervención de núcleos ejecutores.
8	042-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19.
9	043-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
10	044-2020	Decreto de Urgencia que establece la ampliación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	045-2020	Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
12	046-2020	Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 043-2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Abril de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## DECRETO DE URGENCIA

N° 046 -2020

### DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRASLADO DE PERSONAS Y DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES Y MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 8 154 000,00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar el traslado de los bienes de ayuda humanitaria a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, previo requerimiento del Ministerio de Salud; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 14 658 000,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los peruanos que retornen del extranjero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020;

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido ejecutados los recursos que fueron habilitados a favor del INDECI en el marco de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, es necesario autorizar a dicha entidad a utilizar tales recursos a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, así como para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, adicionalmente, resulta necesario ampliar las autorizaciones excepcionales concedidas, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo dicho traslado cuando, por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud, para que dicho traslado se realice a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA y no exclusivamente a establecimientos de salud.

.En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

**DECRETA:**

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financieras, a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el





## DECRETO DE URGENCIA

aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, y para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; así como ampliar la autorización concedida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo su realización cuando no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19.

### Artículo 2. Financiamiento para acciones de traslado de personas y distribución de donaciones

2.1 Autorízase al Instituto Nacional de Defensa Civil a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, hasta por el monto de S/ 5 705 881,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar lo siguiente:

a) Traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio, así como los gastos conexos vinculados a esta acción.

b) Traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020.

c) Transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos conforme lo establecen el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, Decreto Supremo N° 067-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 043-2020, así como los gastos conexos para el cumplimiento de dichas funciones.

2.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 deben registrarse dentro de la Actividad 5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

### Artículo 3. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

3.2 Los recursos comprendidos en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los que son autorizados en la presente norma.

### Artículo 4. Modificación del Decreto de Urgencia N° 043-2020

Modifíquese el numeral 3.1 del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2020, conforme a lo siguiente:

### “Artículo 3. Alojamiento temporal en cuarentena en Lima Metropolitana a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

3.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, su alimentación completa diaria de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(...)

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Facultad excepcional para el traslado de personas

Facúltese, excepcionalmente, al MINCETUR para realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, para las personas que regresan del interior del país o las personas repatriadas del extranjero, conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020 y sus normas complementarias, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA. Para tal efecto, autorízase al MINCETUR para que, previa coordinación con el MINSA, asuma dicho traslado incluido el apoyo asistencial necesario, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

(...)





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO DE URGENCIA

#### Artículo 5. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



#### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia está vigente por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, por la existencia del COVID-19.

#### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



Dado en la Casa de Gobierno a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.



*[Firma]*  
MARTÍN ALBERTO VIZARRA CORNEJO  
Presidente de la República

*[Firma]*  
WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

*[Firma]*  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

*[Firma]*  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

*[Firma]*  
EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



**PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020 A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Atendiendo al número de víctimas mortales y de países afectados, la Organización Mundial de la Salud declara el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, recomendando a su vez que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.

A fin de contener y controlar la propagación del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias y ampliatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Como consecuencia de ello, se han venido dictando una serie de medidas complementarias, con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población.

En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, se autoriza, de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM se autoriza, de manera excepcional al INDECI, para que distribuya directamente a la población vulnerable las donaciones provenientes del sector privado, como medida complementaria a la aprobada por Decreto Supremo N° 059-2020-PCM; así mismo, se autoriza de manera excepcional al INDECI, la distribución directa a la población vulnerable de bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe



garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

En dicho marco la Presidencia del Consejo de Ministros emitió la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19”, encargándole a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

Finalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, se dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país, a consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por el COVID -19. En dicho marco se establece que el INDECI es responsable de financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados donde serán alojados, conforme a los “Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID – 19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 097-2020- PCM

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se realizaron las operaciones aéreas de repatriación de peruanos que quedaron varados en el extranjero por las medidas dictadas por el gobierno, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MIGRACIONES, EsSalud, INDECI, Lima Airport Partners (LAP), Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, entre otras entidades;

Mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone al Ministerio de Relaciones Exteriores que realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran. Para dicho fin, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 a favor del referido Ministerio;

A través del Decreto de Urgencia N° 031-2020, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Para dicho fin, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 a favor del referido Ministerio;



Asimismo, por Decreto de Urgencia N° 035-2020, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 14 658 000,00, para financiar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los peruanos que retornen del extranjero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.

Ahora bien, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose autorizado al INDECI poner a disposición bienes de ayuda humanitaria, tales como carpas, camas de metal plegables y otros, que se encuentren disponibles en sus almacenes nacionales, a fin de que puedan emplearse en el marco de las acciones de acondicionamiento y habilitación de espacios físicos, de acuerdo a lo que disponga el Ministerio de Salud;

Por Decreto de Urgencia N° 027-2020, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del INDECI, hasta por la suma de S/ 8 154 000.00 (Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), para financiar el traslado de los bienes de ayuda humanitaria a cargo de esta entidad, previo requerimiento del Ministerio de Salud;

A la fecha, no se cuenta con marco legal ni presupuestal que establezca expresamente que entidad se debe hacer cargo del traslado de los repatriados desde el Grupo Aéreo N° 08 a los hospedajes donde cumplirán con el aislamiento social obligatorio; por lo que, se hace necesario asignar dicha función, excepcional y temporalmente, al INDECI.

Por otra parte, con fecha 20 de abril de 2020, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 043-2020, mediante el cual se dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Sin embargo, resulta necesario se modifique lo dispuesto indicando que los traslados podrán tener como destino cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA

## II. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO NORMATIVO.

### **Respecto al transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos**

El Gobierno Nacional con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población viene aprobando determinadas medidas de carácter excepcional; ante ello, mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, se autorizó al INDECI canalice la entrega de donaciones provenientes del sector privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su



distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 067-2020-PCM se autoriza, de manera excepcional al INDECI, para que distribuya directamente a la población vulnerable las donaciones provenientes del sector privado, como medida complementaria a la aprobada por Decreto Supremo N° 059-2020-PCM; así mismo, se autoriza de manera excepcional al INDECI, la distribución directa a la población vulnerable de bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

En este sentido, el INDECI con la finalidad de realizar el transporte de donaciones del sector privado y de los bienes de ayuda humanitaria y su posterior entrega directa a la población vulnerable, en el marco de la emergencia por el brote del COVID-19, y las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, considera necesario ejecutar acciones como fumigación, alimentación del personal, equipos de protección personal (guantes, mascarillas, gorro protector, mamelucos, entre otros), así como material de embalaje de los bienes (bolsas, selladoras, material de sellado, entre otros); y medidas de protección y traslado del personal de la entidad, teniendo en cuenta las restricciones de tránsito.

**Respecto al financiamiento del traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados**

Mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, a fin de autorizar, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social.

Asimismo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de resolución de su titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11.

Bajo dicho marco, la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, aprueba los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID - 19"

El numeral 1.4 de dichos lineamientos indican que **el INDECI reconocerá el costo de transporte de aquellas personas que esté debidamente identificadas y sustentadas como personas en situación de vulnerabilidad**, cualquier otra persona que no cumpla con los criterios de vulnerabilidad especificados por el gobierno regional deberá asumir el costo de su traslado y alimentación, si está considerada en la lista de pasajeros remitida por el mismo gobierno regional.



Aunado a ello, al INDECI se le ha asignado funciones de coordinación, verificación e, incluso, seguimiento del cumplimiento de los lineamientos aprobados por el INDECI.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, se establece que el INDECI **es responsable de financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados donde serán alojados**, conforme a los “Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID – 19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 097-2020- PCM.

Bajo dicho contexto, se establecen las necesidades para la atención de estas funciones asignadas excepcionalmente al INDECI, estableciendo el costo de las mismas.

### **Respecto a los gastos conexos vinculados al cumplimiento de dichas funciones**

A la fecha, existen necesidades para el personal del INDECI que continúa realizando labores propias de la entidad, así como en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020<sup>1</sup> y Decreto Supremo N° 059-2020-PCM.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece que los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos; para efectos de la implementación de las acciones orientadas a salvaguardar la salud e integridad del personal que permanezca en los centros de labores durante la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se autoriza a los pliegos del Poder Ejecutivo que, para realizar las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarios realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con determinadas excepciones.

Al respecto, se tiene en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-EF, se autoriza la transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia, el cual establece que el INDECI debe transferir el monto de S/ 3 052 323 a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía, lo cual reduce de manera significativa la capacidad operativa del INDECI; por lo que, no es factible realizar las modificaciones presupuestarias establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

En este sentido, teniendo en cuenta que el INDECI es el organismo público ejecutor, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres – SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así mismo,

<sup>1</sup> La Oficina General de Administración del INDECI indica que en el marco del artículo 6.4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Ministro de Salud, a solicitud del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 062-2020-DM/MINSA, solicitó al INDECI la disposición de bienes de ayuda humanitaria, por lo que ha resultado necesaria la intervención de personal de INDECI (Almacenes).



asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente; aunado a las autorizaciones excepcionales aprobadas por Decretos Supremos N° 059-2020-PCM, N° 067-2020-PCM, Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 043-2020; a las acciones realizadas por el personal del Almacén del INDECI, en el marco del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y, la imposibilidad expresada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto respecto a la aplicación del numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, resulta viable la propuesta de articulado en dicho extremo; ello a fin de salvaguardar, la salud e integridad del personal que viene asistiendo durante la Emergencia Sanitaria.

### **Respecto al traslado de los repatriados y gastos conexos vinculados a esta acción**

La Dirección de Respuesta del INDECI argumenta el sustento y necesidad de autorizar al INDECI el traslado de los repatriados y gastos conexos vinculados a esta acción, señalando lo siguiente:

- En cumplimiento del Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se realizaron las operaciones aéreas de repatriación de peruanos que quedaron varados en el extranjero por las medidas dictadas por el gobierno, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MIGRACIONES, EsSalud, INDECI, Lima Airport Partners (LAP), Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, entre otras entidades.
- Dichas operaciones aéreas consistían en el control migratorio y sanitario de pasajeros y la comunicación a estos de llevar un aislamiento social obligatorio en sus domicilios.
- Con fecha 22 de marzo de 2020, LAP indicó que disponía el cierre de las operaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; posteriormente a ello, por disposición del Gobierno Nacional, las operaciones aéreas de repatriación de connacionales se realizarían a través del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.
- Con el inicio de las operaciones de repatriación al Grupo Aéreo N° 8, bajo la supervisión del Minsa e INDECI, los peruanos que arriben al país, fueron derivados a lugares de hospedaje especialmente acondicionados a efectos de que cumplan con la medida obligatoria de cuarentena fuera de su domicilio, por un espacio de quince días.
- Se puede advertir que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los consulados del Perú en otros países, logró financiar el traslado aéreo de los connacionales a territorio nacional; y, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, financiaba el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en alojamientos especialmente acondicionados.



- Si bien, estaba financiado tanto la llegada al país, como el alojamiento social, no se previó el financiamiento del transporte desde el Grupo Aéreo N° 8 hacia los alojamientos.

Ante dicha propuesta, conforme se ha señalado, la Oficina General de Administración del INDECI, sustenta los costos e intervenciones del INDECI que implicaría el traslado de los repatriados del aeropuerto al hotel o establecimiento de hospedaje contratado por MINCETUR, así como los gastos conexos relacionados a esta acción.

Ahora bien, el marco normativo vigente, a la fecha, en relación a los repatriados, ha establecido lo siguiente:

- a) Mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, artículo 23, se dispone al Ministerio de Relaciones Exteriores que realice **asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior** que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran.

Para dicho fin, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 a favor del referido Ministerio.

- b) A través del Decreto de Urgencia N° 031-2020, artículo 9, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento del Ministerio de Salud, efectúe **las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria** por un plazo máximo de catorce días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Para dicho fin, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 a favor del referido Ministerio.

- c) Asimismo, por Decreto de Urgencia N° 035-2020, artículo 17, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 14 658 000,00, para **financiar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria** por un plazo máximo de catorce (14) días de los peruanos que retornen del extranjero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.

Ahora bien, el numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece que "las



**instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan**”; en tal sentido, las actividades realizadas por el INDECI en dicho aspecto responden a maximizar las acciones de respuesta ante la emergencia sanitaria.

De lo expuesto se aprecia que existe marco legal vigente que establece actores principales directamente relacionados a funciones como la asistencia y repatriación de connacionales y el alojamiento temporal y alimentación de estos, durante la cuarentena; apreciándose en todo caso, que existiría un vacío legal respecto al traslado de dichos connacionales desde el aeropuerto hasta los hoteles u hospedajes donde son alojados temporalmente durante la cuarentena, esto es, no se ha determinado una autorización expresa de qué entidad es la responsable de dicho traslado, así como, tampoco se ha previsto marco presupuestal para dicha acción; por lo que, la necesidad de la propuesta tendría asidero.

Ahora bien, respecto a que sea el INDECI la entidad responsable del traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta los hoteles u hospedajes designados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es pertinente realizar el siguiente análisis:

- a) El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo.
- b) La Gestión del Riesgo de Desastres se rige sobre una serie de principios generales, entre los cuales, podemos destacar:

Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastre o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.

- c) La Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al artículo 7 de la Ley N° 29664, comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas de Estado; los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, entre otras.
- d) Conforme se ha indicado, el INDECI es un organismo público ejecutor, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres – SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así mismo, asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase



la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

- e) Conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29664, el proceso de respuesta se divide en subprocesos, dentro de los que se puede encontrar:

Subproceso de Análisis Operacional: Conjunto de acciones que permiten identificar daños, analizar necesidades, y asegurar una oportuna intervención para satisfacer con recursos a la población afectada; contando para ello con procedimientos pre establecidos, en función a los medios disponibles en los ámbitos local, regional y nacional.

Logística en la Respuesta: Abastecimiento de suministros adecuados y en cantidades requeridas, así como equipos y personal especializado, en los lugares y momentos que se necesitan, para la atención de la emergencia.

- f) Por otro lado, se tiene en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominando "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID – 19), dependiente de la PCM; dicho Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- g) Como es de público conocimiento, dicho Grupo de Trabajo designó al Ministerio de Defensa para la coordinación de las acciones de control en puertos y aeropuertos con el fin de minimizar la propagación del COVID – 19 en el país, habiéndose encargado al Jefe del INDECI, como coordinador en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lo que implica la presencia de personal que apoye la labor encomendada al Jefe Institucional.
- h) Por su parte, se debe tener en cuenta que, si bien la declaratoria de estado de emergencia nacional tiene como base la emergencia sanitaria, ante la presencia de una pandemia de la magnitud del COVID – 19 en nuestro país, las medidas que se tomen a fin de salvaguardar la vida y la salud de la población, requieren una participación multisectorial, de carácter excepcional y temporal.
- i) De todo lo expuesto, tomando en cuenta que el INDECI, bajo el marco del SINAGERD, asiste en el proceso de respuesta, lo que conlleva una larga y contundente experiencia en acciones de atención a personas afectadas o damnificadas en situaciones de emergencia; y, que si bien esta declaratoria de emergencia nacional no radica bajo este marco, sino bajo uno sanitario, lo cierto es que, conforme se ha señalado el referido sistema comparte procesos con otras políticas del Estado, debiéndose asegurar la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en la política vinculada a Salud.



En este sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea la realización de la siguiente medida:

- a) Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil a ampliar el uso y destino de los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, para el traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio, así como los gastos conexos vinculados a esta acción; para financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados; para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos conforme lo establecen los D.S. N° 059-2020-PCM, D.S. N° 067-2020-PCM y D.U. N° 043-2020, así como los gastos conexos para el cumplimiento de dichas funciones.
- b) El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

#### **Respecto a la autorización concedida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo concedida mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020**

Con fecha 20 de abril de 2020, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 043-2020, mediante el cual se dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

A efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas dispuestas por las autoridades de salud para el traslado de las personas que resulten casos sospechosos o confirmados de COVID-19 y, pudiendo variar su destino de aquellos inicialmente precisados en el Decreto de Urgencia N°043-2020, resulta necesario que se modifique lo dispuesto indicando que los traslados podrán tener como destino cualquier establecimiento de salud **o destino dispuesto por la normativa del MINSA.**

Ello permitirá al MINCETUR, tener una mayor flexibilidad para el traslado, siempre en observancia de lo dispuesto por el MINSA, y mejorar la oportuna atención que se preste a las personas que resulten casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

Para tal efecto, se plantea la modificación del numeral 3.1 y la primera disposición complementaria final del referido Decreto de Urgencia. Cabe señalar que esta disposición no generará mayores recursos a los ya asignados, al tratarse únicamente de una mejora en la operatividad del traslado que implicará una mejora en la atención proporcionada.



### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

#### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente de Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que obran en los antecedentes, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El proyecto de norma propuesto dispone la ampliación del uso y destino de los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, para el traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio, así como los gastos conexos vinculados a esta acción; para financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados; para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos conforme lo establecen los D.S. N° 059-2020-PCM, D.S. N° 067-2020-PCM y D.U. N° 043-2020, así como los gastos conexos para el cumplimiento de dichas funciones; hasta por el monto máximo de S/ 5 705 881.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

En este sentido, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la



economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación en el territorio nacional. Por ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, la situación antes descrita deviene en **extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas para adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud pública, viéndose afectada en consecuencia la economía nacional.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que frente a la situación de emergencia resulta necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, se considera el tiempo de vigencia de las mismas el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto de norma son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú en tanto tienen por finalidad permitir o coadyuvar a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.



- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que coadyuven a las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no genera gastos adicionales al Tesoro Público, por cuanto se enmarcaría en el presupuesto ya transferido mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, a esta entidad y que, a la fecha, no ha sido utilizado.

En este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar en gran medida la economía nacional.

### **IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

El Decreto de Urgencia modifica el numeral 3.1 del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2020, a efecto de incluir que los traslados podrán tener como destino cualquiera que haya sido dispuesto por la normativa del MINSA.





**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 045-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 11 DEL DECRETO DE URGENCIA N°  
039-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA  
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR  
SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LOS EFECTOS  
DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se estableció medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 11 del precitado Decreto de Urgencia, autoriza a los establecimientos de salud priorizados por el MINSa, en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales, a realizar servicios complementarios en salud durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, exonerándoles de algunas condiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1154, entre ellas, el simplificar los procedimientos para su autorización, con el fin de poder tener mayor disponibilidad de horas de profesionales de la salud;

Que, bajo el marco normativo precitado, resulta necesario modificar los alcances del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, ampliando su extensión al segundo y tercer nivel de atención en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo N° 1154, que permita reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), así como el valor costo-hora para los médicos residentes a nivel nacional que presten servicios complementarios y precisar la dependencia que se encargue del pago de la entrega económica de los servicios complementarios;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020**

Modifícase los numerales 11.1 y 11.3 e incorpórese el numeral 11.5 al artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas

complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“(…)

11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente.

(…)

11.3 Se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud, debiendo el MINSa, mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

(…)

11.5 El pago de la entrega económica de los servicios complementarios, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865715-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 046-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO  
DEL TRASLADO DE PERSONAS Y DISTRIBUCIÓN  
DE DONACIONES Y MODIFICA EL DECRETO DE  
URGENCIA N° 043-2020, EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL  
POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 8 154 000,00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar el traslado de los bienes de ayuda humanitaria a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, previo requerimiento del Ministerio de Salud; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con

cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 14 658 000,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los peruanos que retornen del extranjero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020;

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido ejecutados los recursos que fueron habilitados a favor del INDECI en el marco de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, es necesario autorizar a dicha entidad a utilizar tales recursos a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, así como para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, adicionalmente, resulta necesario ampliar las autorizaciones excepcionales concedidas, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo dicho traslado cuando, por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud, para que dicho traslado se realice a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA y no exclusivamente a establecimientos de salud.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financieras, a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, y para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; así como ampliar la autorización concedida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo su realización cuando no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19.

**Artículo 2. Financiamiento para acciones de traslado de personas y distribución de donaciones**

2.1 Autorízase al Instituto Nacional de Defensa Civil a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, hasta por el monto de S/ 5 705 881,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar lo siguiente:

- a) Traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio, así como los gastos conexos vinculados a esta acción.
- b) Traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020.
- c) Transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos conforme lo establecen el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, Decreto Supremo N° 067-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 043-2020, así como los gastos conexos para el cumplimiento de dichas funciones.

2.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 deben registrarse dentro de la Actividad 5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

**Artículo 3. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos comprendidos en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los que son autorizados en la presente norma.

**Artículo 4. Modificación del Decreto de Urgencia N° 043-2020**

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2020, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3. Alojamiento temporal en cuarentena en Lima Metropolitana a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

3.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, su alimentación completa diaria de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(...)

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Facultad excepcional para el traslado de personas**

Facúltese, excepcionalmente, al MINCETUR para realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, para las personas que regresan del interior del país o las personas repatriadas del extranjero, conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020 y sus normas complementarias, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA. Para tal efecto, autorízase al MINCETUR para que, previa coordinación con el MINSA, asuma dicho traslado incluido el apoyo asistencial necesario, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

(...)

**Artículo 5. Del financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia está vigente por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, por la existencia del COVID-19.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1865716-1

